



PERU

Municipalidad  
Provincial  
de Mariscal  
Caceres

ALCALDIA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 198 –2019–MPMC-J/A**

Juanjuí, 15 de Abril del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUÍ.

**VISTO:**

El Informe referente al Expediente Coactivo N°146-2019 – JAVIER CAMPOS TORRES , FS.09, de fecha 05 de abril del 2019, quien solicita la Prescripción de Arbitrio Baja Policía; recaída en la Resolución de Determinación N° 070-2018-GATR-MPMC-J, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y;

**CONSIDERANDO:**

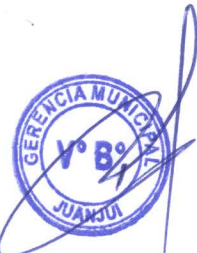
Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política , modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV, del título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y al desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, el Artículo 43° del TUO del Código Tributario, señalan que los plazos de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4) años y los 6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los 10) años cuando el agente de retención percepción no haya pagado el tributo retenido o percibido.

Que, el Artículo 44° del TUO del Código Tributario, señalan que el término prescriptorio se computará: Desde el uno 1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva 2) Desde el 1° de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior 3) Desde el 1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores 4) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla a la fecha en que la Administración Tributaria







PERU

Municipalidad  
Provincial  
de Mariscal  
Caceres

ALCALDIA

detectó la infracción 5) Desde el 1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior 6) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Que, mediante solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria, presentada por el señor JAVIER CAMPOS TORRES, representado por la señora GUILLERMINA RUIZ ARÉVALO, con fecha 01 de abril del 2019, quien solicita que se declare la prescripción de la deuda Tributaria generada de Arbitrios Municipales Baja Policía correspondiente a los años anteriores al 2017, esto hasta el año 2013, pretendiendo que se debe dejar en Vigencia el Tributo de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y anularse todos los años data retro de bien inmueble, sito en Jr. Triunfo N° 485, Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín indicando en su fundamento de hechos que se le está pidiendo cobrar el periodo comprendido de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 por el monto de S/ 310.00 (TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES).

Que, con fecha 15 de octubre del 2018, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas declara consentida la Resolución de Determinación N° 070-2018-GATR-MPMC-J, del 31 de enero del 2018, que ordena el pago de Arbitrios Municipales- Baja Policía de años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 siendo notificado el día 01 de febrero del 2018.

Que, teniendo en cuenta que la prescripción se interrumpe por la notificación de la Resolución de Determinación por el monto de la misma tal y conforme consta en la notificación efectuada a la parte obligada, en este caso se le ha notificado el 01 de febrero del 2018 con Resolución de Determinación N° 070-2018-GATR-MPMC-J, de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipales N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCION**, por concepto de deuda de ARBITRIOS (Baja Policía) solicitado por el señor JAVIER CAMPOS TORRES, representado por la señora GUILLERMINA RUIZ ARÉVALO de los años 2012 y 2013, de su predio ubicado en Jr. Triunfo N° 485, con Código de Contribuyente N°00571.

**Artículo 2° HACER DE CONOCIMIENTO** el presente acto resolutive a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, al señor JAVIER CAMPOS TORRES, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

Abog. Víctor Raúl López Escudero

ALCALDE  
DNI: 91933579